CONTRATO N° 053 -2020-MPCH/GM

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2020-MPCH-C.S.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSITUCIÓN EDUCATIVA N°11631 EL EDÉN CON CÓDIGO LOCAL 806734 EN EL PUEBLO JOVEN JESÚS NAZARENO, EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con Código Único de Inversiones N° 2492

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra **SUPERVISION DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSITUCIÓN EDUCATIVA N°11631 EL EDÉN CON CÓDIGO LOCAL 806734 EN EL PUEBLO JOVEN JESÚS NAZARENO, EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con Código Único de Inversiones N° 2492,** que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante **LA ENTIDAD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20141784901, con domicilio legal en calle **Elías Aguirre N° 240 Distrito de Chiclayo- Provincia de Chiclayo- Departamento de Lambayeque;** y de otra parte **CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SRL** , con **RUC N° 20495807461**, con domicilio legal en **Jirón Orozco N°565- Distrito Cutervo- Provincia Cutervo- Departamento de Cajamarca** , inscrita en la **Ficha N°41077450 Asiento N° A00001** del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chota, debidamente representado por su Representante Legal, Hover Guevara Martínez , con DNI N° 41077450 ,a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CONING ASOCIADOS SRL
CPC. Hover Guevara Martínez
GERENTE GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21.12.2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2020-MPCH/CS** para la contratación de **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSITUCIÓN EDUCATIVA N°11631 EL EDÉN CON CÓDIGO LOCAL 806734 EN EL PUEBLO JOVEN JESÚS NAZARENO, EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con Código Único de Inversiones N° 2492**, a **CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS SRL**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSITUCIÓN EDUCATIVA N°11631 EL EDÉN CON CÓDIGO LOCAL 806734 EN EL PUEBLO JOVEN JESÚS NAZARENO, EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con Código Único de Inversiones N° 2492**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/163,010.57 (Ciento sesenta y tres mil diez y 57/100 soles)** que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL **CONTRATISTA** en SOLES, en **TARIFAS** la supervisión y la **LIQUIDACION** como único pago a suma alzada; luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

El costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:

- El 90% del monto del contrato para supervisión de ejecución de obra será pagado en tarifas mensuales, en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta, además deberá incluir informe de cumplimiento de control de calidad de obra, con la previa verificación del cumplimiento de lo estipulado en estos Términos de Referencia.
- El 10% del monto del contrato para el procedimiento de liquidación que será pagado bajo la modalidad de suma alzada cuando se emita la Resolución de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **180(Ciento ochenta)** días calendario, el mismo que se computa desde el inicio de la ejecución de obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 16,301.06(Dieciséis mil trescientos y uno y 06/100 soles)** a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CONVING ASOCIADOS SRL
CPC. Hover Guevara Martínez
GERENTE GENERAL

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por **SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.**

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 07(siete) año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la SGSLO
2	INFORME DE COMPATIBILIDAD. Por no presentar dentro de los primeros siete (07) días calendario el informe de Compatibilidad del Expediente Técnico.	2/100 Monto del Contrato	Según informe de la SGSLO
3	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la SGSLO
4	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la SGSLO
5	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la SGSLO
6	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la SGSLO
7	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la SGSLO
8	No tener al día el cuaderno de obra.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la SGSLO
9	No comunicar a LA ENTIDAD en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	CERO PUNTO DOS (0.2) UIT por cada vez.	Según informe de la SGSLO
10	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.	Según informe de la SGSLO
11	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	CERO PUNTO DOS (0.2) UIT por cada vez.	Según informe de la SGSLO

12	*Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.*	*UNA (1) UIT por cada vez.*	*Según informe de la SGSLO*
13	*Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. **	*UNA (1) UIT por cada vez.*	*Según informe de la SGSLO*
14	*Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. **	*UNA (1) UIT por cada vez.*	*Según informe de la SGSLO*
15	*Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.*	*UNA (1) UIT por cada vez.*	*Según informe de la SGSLO*
16	*Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO*	*CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.*	*Según informe de la SGSLO*
17	*Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt.*	*CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.*	*Según informe de la SGSLO*
18	*Si la Supervisión no absuelve o no presenta ante la Entidad las consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.*	*CERO PUNTO CUATRO (0.4) UIT por cada vez.*	*Según informe de la SGSLO*
19	*Si la Entidad observara una sobre valorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, en caso no se descuente el 100% del monto sobre valorado, EL Supervisor asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valorización.*		*Según informe de la SGSLO*
20	*Si el Supervisor no comunica sobre inasistencias del residente a obra.*	*CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez.*	*Según informe de la SGSLO*
21	*Si el Supervisor no comunica sobre la presentación del cronograma de obra actualizado a la fecha de inicio de obra.*	*CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez.*	*Según informe de la SGSLO*
22	*CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA. Cuando el supervisor apruebe un trabajo mal ejecutado. Entendiéndose como mal ejecutado cuando no cumpla con los requerimientos técnicos mínimos y/o las especificaciones técnicas y/o planos del expediente técnicos; también cuando no presente los informes mensuales de control de calidad*	*3/1000 Monto del Contrato*	*Según informe de la SGSLO*

COMING ASOCIADOS SRL.
CPC. Hover Guevara Martínez
GERENTE GENERAL

23	*CALIDAD DE MATERIALES.* *Cuando el supervisor apruebe materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas. La penalidad será por cada caso detectado. El supervisor deberá informar para el retiro de dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.*	*4/1000 Monto del Contrato*	*Según informe de la SGSLO*
24	*PARTIDAS QUE NO CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.* *Cuando el supervisor apruebe o no rechace, por cuaderno de obra, partidas que son ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra.*	*5/1000 Monto del Contrato*	*Según informe de la SGSLO*
25	*USO DE MATERIALES SIN ENSAYOS DE CALIDAD PREVIOS.* *Cuando el supervisor apruebe materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos y/o pruebas de calidad previos a su utilización o que garanticen la correcta fabricación. El supervisor deberá informar sobre el retiro de dicho material y reemplazo por otro que cuente con los respectivos certificados y/o ensayos de aseguramiento de calidad, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.*	*2/1000 Monto del Contrato*	*Según informe de la SGSLO*

** En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.*

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

Penalidad Máxima

Ítem	***Infracción***	***Unidad***	***% S/.MC (Monto CONTRACTUAL)***
1	*Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra) por un plazo máximo de 08 días calendarios consecutivos dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato.*		*10%*

Procedimiento de Aplicación

De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicará mediante carta la situación verificada y aplicará la multa en vista de su incumplimiento.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para

otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y

demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por ARBITRO UNICO. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: UNIVERSIDAD SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO y LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE LAMBAYEQUE.

CONING ASOCIADOS SRL
CPC. Hover Guevara Martinez
GERENTE GENERAL

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: **Elias Aguirre N° 240 Distrito de Chiclayo- Provincia de Chiclayo- Departamento de Lambayeque**

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: **Av. Mariscal Nieto N°480. CENTRO COMERCIAL BOULEVARD 3ER PISO OFICINA F1 y F3**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
LA ENTIDAD
Econ. Eleazar Torres Ybañez
GERENTE MUNICIPAL

CONING ASOCIADOS SRL
CPC. Hover Guevara Martinez
GERENTE GENERAL
EL CONTRATISTA